



REGULACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

Ana González Gómez

Jefe de Servicio de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Un examen comparativo de la protección de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales en los países de la Unión Europea, nos permite apreciar que, si bien, cada vez más, se van diluyendo las diferencias que caracterizaban estas contingencias y las concedían un trato privilegiado respecto de las comunes, todavía se conservan muchas de sus peculiaridades, pues no hay que olvidar que históricamente fue el primer riesgo social que se protegió. Con excepción de Holanda en cuyo sistema no existen estas figuras y su cobertura no se diferencia en nada de la establecida con carácter general, los restantes países presentan una serie de coincidencias en su tratamiento que, a continuación, se señalan:

- Su protección o cobertura corre, por regla general, a cargo de Compañías de Seguros, Fondos especiales o, en el caso de que ésta corresponda a la Seguridad Social, se encargan de ello instituciones específicas.
- Las cotizaciones o primas, salvo alguna excepción, son a cargo exclusivo de la empresa, residuo éste de la antigua teoría de la responsabilidad empresarial.
- La asistencia sanitaria es más amplia y, por lo general, gratuita, con especial relevancia de las medidas de rehabilitación.
- La vis atractiva del accidente de trabajo se extiende a los ocurridos "in itinere" o, en otras circunstancias, cuando exista un nexo con el trabajo.
- Las prestaciones se calculan, por regla general, sobre salarios reales percibidos o que se supone podrían percibirse de no haber sufrido el accidente o la enfermedad.

- No se exige en ningún caso períodos de carencia para los accidentes de trabajo y sólo mínimos períodos de exposición al riesgo, en algunos países y para algunas enfermedades profesionales.
- Existen listados de enfermedades profesionales en prácticamente todos los países.
- Por último, es tendencia general procurar la readaptación profesional del accidentado y del enfermo con el establecimiento de medidas de este orden que tienen como fin su reincorporación al mundo laboral.

A continuación se hace una breve reseña de las características más relevantes del tratamiento que reciben los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en los distintos países de la Unión Europea.

ALEMANIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Trabajadores por cuenta ajena, aprendices, niños que asisten a guarderías y estudiantes de cualquier grado.

Los trabajadores autónomos en algunos casos están cubiertos obligatoriamente, y si no pueden estarlo voluntariamente.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Accidente que ocurre en la empresa y/o en conexión con una ocupación dependiente de la empresa o en cualquier otra actividad asegurada, así como los acaecidos del domicilio al trabajo y viceversa ("in itinere").



Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial. No se exige período de exposición al riesgo.

III. COBERTURA

Mediante Fondos de Seguro organizados en Cajas. La empresa abonará a su cargo las cotizaciones a una Caja del ramo, industrial o agrícola o a la Caja de la Marina.

IV. PRESTACIONES

Son las mismas para los accidentes de trabajo y para las enfermedades profesionales.

1. Asistencia sanitaria.

Incluye tratamiento médico, suministro de medicinas, prótesis y otras ayudas ortopédicas, así como tratamiento hospitalario o en un establecimiento. Los facultativos y los centros médicos son los que designe la Caja, ya que el interesado no tiene posibilidad de elección, ni participa en los costes.

2. Incapacidad temporal.

Se abona un subsidio por accidente mientras se recibe tratamiento terapéutico. Se concede una vez finalizado el período durante el cual se tiene derecho a continuar percibiendo el sueldo. Es similar al de enfermedad y se calcula en un 80% del jornal o sueldo.

Este subsidio cesa tan pronto se concede una pensión de invalidez.

3. Asistencia profesional.

Comprende las siguientes medidas:

- Ayuda para conservar o encontrar un nuevo puesto de trabajo.
- Capacitación profesional y, en caso necesario, la formación inicial y básica que sea precisa por las lesiones sufridas.
- Adaptación y recalificación. Se paga, por regla general, una ayuda transitoria mientras duran estas medidas.

4. Incapacidad permanente.

Para tener derecho a pensión es necesario que

la capacidad de ganancia se haya reducido al menos en un 20% y durante un período superior a 13 semanas. El grado de incapacidad es determinado mediante los exámenes médicos que requieran las Cajas profesionales.

La revisión del grado es posible en cualquier momento durante los primeros dos años a partir del accidente, y después de haberse fijado la pensión a intervalos de al menos un año. La disminución o el incremento de la incapacidad debe ser de al menos un 5% para tenerse en cuenta. El importe de la pensión depende del grado en que se ha reducido la capacidad de ganancia y de los ingresos anuales anteriores, aplicándose una fórmula matemática, según la cual el porcentaje que se aplica al salario para establecer la pensión es siempre inferior al porcentaje de reducción de la capacidad, por ejemplo a una reducción del 100% le corresponde una pensión del 66,7% del salario.

En caso de que se precise la ayuda de otra persona se incrementará la pensión de acuerdo con cada caso individual. ○

Las pensiones son compatibles con nuevos salarios y con otras pensiones hasta un tope.

5. Pensiones de supervivencia.

El cónyuge de un asegurado tiene derecho a una pensión del 40% de los últimos ingresos brutos si tiene más de 45 años, es una persona discapacitada o está criando un hijo. Si no se da alguna de estas condiciones, la pensión será del 30%.

Los huérfanos totales tienen derecho a una pensión del 30% y los parciales del 20%.

Estas pensiones se pueden pagar hasta los 27 años si el huérfano está cursando estudios de capacitación profesional.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE.

La readaptación a un nuevo trabajo comprende asesoramiento vocacional y ayuda financiera.

Hay obligación de emplear un 6% de personas severamente incapacitadas en empresas de al menos 16 empleados; en caso de que no lo hagan deben abonar una compensación económica.



AUSTRIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Todas las personas sujetas a un contrato de trabajo o de aprendizaje, los trabajadores autónomos y los miembros de la familia que trabajen con ellos, personas asimiladas a trabajadores autónomos, músicos, artistas, profesores, etc., alumnos de enseñanza general y estudiantes de enseñanza superior.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Los accidentes acaecidos en el trabajo y durante el tiempo de trabajo como consecuencia de la actividad desarrollada. También ciertos accidentes asimilados, en especial debidos a labores de rescate y los accidentes "in itinere".

Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial.

III. COBERTURA

Por la Asociación de Fondos de Seguros de Accidentes mediante cotizaciones efectuadas por la empresa.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Es gratuita y comprende: atención médica, medicinas, hospitalización, prótesis.

Las personas con seguro de enfermedad reciben las prestaciones en principio de éste, aunque la aseguradora de accidentes puede asumir los tratamientos y, en todo caso, los gastos a partir de las cuatro semanas.

2. Incapacidad temporal.

Durante cuatro o seis semanas al menos y hasta diez o doce, según la duración que hubiera tenido la relación laboral, el empresario está obligado a abonar su salario al trabajador.

Posteriormente, una prestación del 50% del salario bruto o del 60% a partir del día 43.

3. Incapacidad permanente.

Al finalizar el período de incapacidad temporal

y, como muy tarde, transcurridas 26 semanas, se tiene derecho a una pensión si existe una disminución de la capacidad del 20% o del 50% en el caso de alumnos y estudiantes. El grado de incapacidad se establece por el Fondo de Seguros de Accidentes.

Para el cálculo de la pensión se tienen en cuenta los ingresos del año anterior al accidente o al cese en el trabajo debido a la enfermedad, estableciéndose ingresos teóricos para determinadas personas como estudiantes y alumnos.

La pensión está en función del grado de incapacidad correspondiendo, a un grado del 100% un 80% y a uno del 50% un 40%.

Si la incapacidad es de un 50% como mínimo se incrementa en un 10% por cada hijo menor de 18 años o de 27 si está estudiando.

En caso de precisar la ayuda de otra persona se conceden unas ayudas económicas cuya cuantía varía según la mayor o menor necesidad de ayuda.

Es compatible con nuevos salarios y con otras pensiones, pero se reduce su importe si coincide con la prestación de enfermedad.

La revisión es posible en cualquier momento durante los primeros dos años, y posteriormente a intervalos de un año.

4. Supervivencia.

Pensión para el viudo o la viuda mayor de 60 años o inválido del 40%. En otro caso, del 20%. Los huérfanos absolutos menores de 18 o de 27 años si están estudiando y los incapacitados, sin tope de edad, tienen derecho a una pensión del 20%, que aumenta hasta el 30% en el caso de huérfanos absolutos.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Formación y reconversión para conservar el empleo o acceder a otro.

Medidas de adaptación social para acondicionar la vivienda o para facilitar la movilidad del accidentado.

Las empresas por cada 25 trabajadores deben emplear un inválido o abonar una compensación.



BÉLGICA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Accidentes de trabajo. Todos los trabajadores por cuenta ajena, incluidos los empleados de hogar.

Enfermedades profesionales. Todos los trabajadores por cuenta ajena, los desempleados y los inválidos sometidos a programas de readaptación profesional o rehabilitación.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Los ocurridos durante y como consecuencia de la ejecución del trabajo y los del domicilio al trabajo y viceversa ("in itinere").

Enfermedades profesionales. Deben estar incluidas en una lista oficial o, caso contrario, el interesado debe probar la relación entre el riesgo al que ha estado expuesto por su trabajo y la enfermedad.

III. COBERTURA

Mediante la suscripción por parte de la empresa de una póliza con una aseguradora o Mutua de Seguros en el caso de accidentes de trabajo y en el de enfermedades profesionales con una Mutua específica.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Gratuita, si corre a cuenta de la aseguradora o de la empresa, cuando dispongan de los servicios adecuados y reconocidos, en caso contrario, el asegurado tiene libre elección con reembolso, hasta el límite de las tarifas oficiales.

2. Incapacidad temporal.

Hasta tanto su situación es estable, el interesado percibe un subsidio del 90% de su salario medio.

3. Incapacidad permanente.

Estabilizada su situación, se le concede una pensión anual en función del porcentaje de la incapacidad y de su remuneración el año anterior al accidente.

Dicha pensión es revisable durante tres años, al cabo de los cuales se convierte en vitalicia.

Para los casos de enfermedad profesional, existe un subsidio por cese temporal o permanente en el trabajo. Como medida preventiva, la Mutua de enfermedades profesionales pueda autorizar al trabajador a que suspenda su actividad en el caso de que se confirme médicamente su predisposición a contraer la enfermedad o se detecten los síntomas iniciales de la enfermedad.

No se exige un mínimo para tener derecho a pensión. El grado de incapacidad se establece de acuerdo entre el interesado y la aseguradora. La pensión se calcula aplicando el porcentaje de reducción de la capacidad para el trabajo al salario medio del interesado del año anterior, con un techo máximo y otro mínimo. Se puede conceder un suplemento en el caso de que sea necesaria la ayuda de otra persona, de cuantía variable.

Las pensiones son compatibles totalmente con nuevos salarios existiendo limitaciones con prestaciones de enfermedad, invalidez, jubilación, y con otras diferentes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

4. Supervivencia.

Pensión del 30% al cónyuge superviviente que reúna determinadas condiciones y por cada huérfano un 15% hasta un máximo del 45%, si tienen menos de 18 años o están incapacitados. En el caso de huérfanos absolutos, los porcentajes aumentan al 20% y al 60%.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

No están establecidas medidas especiales.

DINAMARCA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Todos los trabajadores por cuenta ajena, incluso aquellos que no reciban remuneración por su trabajo, algunos trabajadores autónomos (pesca y navegación), los estudiantes en centros de forma-



ción profesional, y los niños afectados por enfermedades que son resultado del trabajo realizado por la madre durante el embarazo o de cualquier exposición perjudicial que haya afectado a los progenitores antes de concebir el hijo.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Todos los accidentes y efectos perjudiciales que se produzcan como consecuencia del trabajo o puedan atribuirse a las condiciones del mismo. No cubre los accidentes "in itinere".

Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial. No se exigen períodos de exposición al riesgo.

III. COBERTURA

A través de un seguro que debe concertar la empresa con una compañía de seguros homologada por el Estado, mediante primas abonadas por los empresarios.

IV. PRESTACIONES

1. Tratamiento médico y rehabilitación funcional.

Los cubre el Servicio Nacional de Salud. Se pueden adoptar otras medidas cuando se consideran necesarias para asegurar la mejor posibilidad de recuperación o la consolidación de los resultados de un tratamiento, si sus costes no son cubiertos por el Servicio de Salud o cuando no están previstos en el tratamiento dispensado por los hospitales públicos.

El coste de las prótesis, miembros artificiales, equipos ortopédicos y sillas de ruedas es cubierto por las compañías de seguro.

2. Incapacidad transitoria.

Se abona un subsidio por las compañías de seguro para compensar la pérdida de capacidad laboral, semejante al que está previsto para la enfermedad, cuya cuantía se calcula sobre la base de los ingresos por hora que se habrían podido obtener.

Una vez transcurridas 52 semanas después de producido el accidente o de iniciarse la enfer-

medad, se tomará en lo posible una decisión encaminada a reconocer la existencia de una incapacidad permanente.

3. Incapacidad permanente. Es necesario tener un 15% al menos de pérdida de la capacidad. El grado de incapacidad lo establece el Consejo Nacional de Accidentes.

Incapacidad total. Da derecho a una pensión del 80% del salario del año anterior hasta un tope establecido.

Incapacidad parcial. La pensión es proporcional al grado de invalidez.

En algunos casos no muy graves, la pensión se puede transformar en indemnización única y, en otros más graves, a petición del interesado, puede transformarse parte de la pensión en indemnización.

Alcanzados los 65 ó 67 años, dependiendo de la edad que se tuviera el 1 de julio de 1999, pueden solicitar una pensión de jubilación, en cuyo caso cesa la pensión de incapacidad permanente y se les concede una indemnización única y definitiva.

La incapacidad permanente es revisable en cualquier momento durante cinco años, si existen cambios significativos y, posteriormente, mediante decisión del Consejo Nacional de Accidentes si se dan circunstancias especiales. No está previsto ningún incremento por precisar la ayuda de otra persona, pero sí una compensación si tienen dificultades para llevar una vida cotidiana normal.

Compatibilidad. Es compatible totalmente con nuevos salarios. Las pensiones sociales se reducirán en una proporción

4. Supervivencia.

Se concede un subsidio al cónyuge superviviente, o a la persona que cohabitaba con el fallecido, si vivían a cargo del fallecido o si su situación económica se ha deteriorado por causa del fallecimiento.

Consiste en una pensión del 30% de los ingresos anuales del fallecido y se abona durante 10 años que son ampliables. Por cada hijo super-



viviente la pensión aumenta un 10% o un 20% si el huérfano estaba a cargo exclusivo del fallecido. Se percibe hasta los 18 o hasta los 21 años si se está estudiando o en período de aprendizaje.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

La readaptación, si es posible, se considera una continuación del tratamiento del accidente y su coste corre a cargo del seguro.

Hay programas de empleo preferente en organismos públicos, o costeando éstos una parte del salario.

FINLANDIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Los trabajadores por cuenta ajena, los granjeros y algunos estudiantes. Los trabajadores por cuenta propia pueden asegurarse voluntariamente.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Los accidentes sobrevenidos en el trabajo y a causa de éste, así como los que tienen lugar por circunstancias ligadas al trabajo, como los accidentes "in itinere" o en el transcurso de una tarea encomendada por el empresario.

Enfermedades profesionales. Aquellas cuya causa principal puede ser con toda similitud un agente físico, biológico o químico relacionado con el trabajo. Existe una lista no exhaustiva de las más generales. No se fijan períodos de exposición al riesgo.

III. COBERTURA

A través de compañías de seguro privadas mediante primas que abona el empresario si se trata de trabajadores por cuenta ajena o el propio trabajador si es autónomo.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Libre elección de médico y hospital pero eludiendo costes innecesarios. El coste y el pago

corren íntegramente a cargo de la aseguradora. No se limita en tiempo.

2. Incapacidad temporal.

Durante un año se tiene derecho a un subsidio que durante las cuatro primeras semanas es igual al de enfermedad. Transcurrido este período asciende a trescientos sesentavos por día del salario anual del asegurado.

3. Incapacidad permanente.

Para tener derecho a pensión, la capacidad de trabajo de la persona debe haberse reducido al menos un 10% y la de ganancia un 5%.

Para el cálculo de la pensión se toman los salarios que hubiera obtenido probablemente el asegurado si no hubiese ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad.

A la incapacidad total le corresponde un porcentaje del 85% que disminuye hasta un 70% a partir de los 65 años.

En la incapacidad parcial el porcentaje se reduce de acuerdo con el grado.

La revisión es posible siempre.

Si es precisa la ayuda de otra persona, se abona un suplemento por día hasta un determinado tope.

Si la pensión es inferior al 20%, el interesado puede solicitar que, en su lugar, se le entregue una cantidad a tanto alzado.

Es compatible con nuevos salarios y con otras pensiones, pero su cuantía se reduce en este último caso.

4. Supervivencia.

La pensión de la viuda asciende al 40%, si no hay otros beneficiarios, pero se reduce de acuerdo con el número de hijos con derecho que existan, no pudiendo sobrepasar la pensión de todos el 70%.

Los hijos de menos de 18 años, o de 24 si están estudiando, o incapacitados tienen derecho el primero a una pensión del 25%, dos a una del 40%, tres a una del 50% y a partir de cuatro al 55%, tanto si son huérfanos de un solo padre como absolutos.



V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Existen programas de rehabilitación y reeducación profesional por parte de las compañías de seguro, gratuitos para el asegurado.

No están previstas medidas de preferencia en el empleo.

FRANCIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Las personas que trabajan, al título que sea, en cualquier lugar para uno o varios empresarios.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Accidentes que sean causados por el trabajo o que deriven de éste, incluidos los accidentes “in itinere”.

Enfermedades profesionales. Las enfermedades contraídas en el trabajo que figuren en una lista oficial o que sean reconocidas como tales por un comité regional después de una evaluación del caso personal.

No se exigen períodos de exposición al riesgo salvo para alguna enfermedad. El período exigido para la asbestosis y la silicosis (5 años) puede ser modificado por decisión de un consejo formado por tres médicos.

III. COBERTURA

Los accidentes y las enfermedades profesionales constituyen una rama dentro del Régimen General, se financian con cotizaciones y son gestionados por una Caja Nacional que también tiene a su cargo al enfermedad, la maternidad, la invalidez y la muerte.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Libre elección de médico y hospital por parte del interesado.

Los gastos de hospitalización corren íntegramente a cuenta de la Caja y se abonan directamente por ésta. El resto de la asistencia sanitaria es gratuita hasta un tope máximo establecido.

2. Incapacidad temporal

Se tiene derecho a una prestación económica desde el primer día y durante 28 días del 60% calculada por días y en base al salario mensual, o semanal, que se percibía. A partir del día 29, el porcentaje aumenta a un 80%.

Esta prestación se percibe hasta la recuperación o hasta que el estado del interesado sea definitivo.

3. Incapacidad permanente.

No se exige un grado mínimo de incapacidad, pero si la incapacidad es inferior al 10%, en lugar de pensión se concede una cantidad a tanto alzado.

La pensión se calcula sobre los salarios reales de los 12 meses anteriores al cese en el trabajo con un tope máximo y otro mínimo y el porcentaje se establece en proporción al grado de incapacidad, reduciéndose la pensión en la mitad del porcentaje de incapacidad por debajo del 50% e incrementándose en la mitad del porcentaje de incapacidad superior al 50%, por ejemplo:

Incapacidad	Pensión
100%	100%
75%	62,5%
50%	25%
25%	12,5%

La revisión del grado es posible en cualquier momento durante los dos primeros años después de fijarse el grado y, posteriormente, a intervalos de un año.

Si se precisa la ayuda de otra persona se incrementa la pensión en un 40%, que se suspende en caso de hospitalización.

Es compatible con nuevos salarios y con la pensión de jubilación y con determinadas restricciones con la de invalidez.

4. Supervivencia.

Cónyuge de menos de 55 años, pensión del 30%, con más de 55 años, del 50%, calculadas en base a la del fallecido. Los hijos tienen derecho a una pensión hasta los 16, 18 ó 20 años según realicen o no estudios y cuales sean éstos, ascendiendo



ésta al 15% para el primero, al 30% en caso de dos, y al 40% a partir de tres. En caso de orfandad absoluta cada huérfano tiene derecho a pensión del 20%, con el tope del 85%.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Reeducación profesional en centros especializados, los subsidios o las pensiones se continúan percibiendo y, en algunos casos, se incrementan. Empleo preferente hasta un porcentaje de la plantilla en empresas de más de 20 trabajadores.

GRECIA

I. CAMPO PERSONAL DE APLICACIÓN

Trabajadores por cuenta ajena y asimilados.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Accidente acaecido a consecuencia y durante el trabajo. Están incluidos los accidentes "in itinere".

Enfermedades profesionales. Las enfermedades debidas a efectos nocivos inherentes a una actividad profesional siempre que estén recogidas en una lista oficial. No se exige período de exposición al riesgo.

III. COBERTURA

Por el Instituto del Seguro Social financiándose con cotizaciones.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Es la establecida con carácter general. Se presta en los hospitales públicos y las clínicas que tienen concierto con la Seguridad Social.

No hay posibilidad de opción de médico, debiendo obligatoriamente acudir a los que trabajan en la Seguridad Social.

Es gratuita.

2. Incapacidad temporal.

Subsidio establecido con carácter general que equivale al 50% del salario de referencia de la

categoría de trabajadores que ocupa el interesado en función de la remuneración media de los 30 últimos días trabajados en el año civil anterior al accidente o a la enfermedad.

Este subsidio se incrementa en un 10% por cada miembro de la familia a cargo hasta un tope del 70%.

3. Incapacidad permanente.

Es la regulada con carácter general.

Se exige una pérdida de capacidad de al menos el 50%.

La pensión se calcula desde 1993 sobre los salarios de los últimos cinco años, con unos determinados tope máximo y mínimo.

Su importe varía de acuerdo con el grado de incapacidad, correspondiendo a una incapacidad del 100% una pensión completa, y reduciéndose en el caso de una incapacidad del 67%, un 25%, y en el de una del 50%, un 50%.

Si es necesaria la ayuda de otra persona se concede un suplemento que se corresponde con el promedio mensual per capita del Producto Nacional Bruto de 1991, actualizado de conformidad con los aumentos de las pensiones de los funcionarios.

Es compatible con nuevos salarios dentro de ciertos límites y con otras pensiones hasta un tope determinado.

Si existen hijos dependientes, se incrementa la pensión dependiendo de su número de un 8% a un 12%.

Son revisables a petición del interesado cada 6 meses.

4. Supervivencia.

Las establecidas con carácter general, pero no se exige período de duración del matrimonio.

Tienen derecho las viudas, los viudos si están incapacitados en un 67% al menos y los hijos hasta los 18 años o los 24 si están estudiando o están incapacitados.

La pensión de viudedad asciende al 70% de la pensión que el fallecido tuviera o hubiera podido tener y la de los huérfanos al 20% sin que puedan superar ambas el 100%.



V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

La readaptación es también la regulada con carácter general.

Existe preferencia en el empleo para algunas categorías de inválidos, por ejemplo ciegos.

IRLANDA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Los trabajadores por cuenta ajena.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Daño personal ocurrido como resultado de un accidente en el trabajo o las enfermedades consecuencia de dichos accidentes. Están incluidos los accidentes "in itinere".

Enfermedades profesionales. Las enfermedades recogidas en una lista oficial, si han sido contraídas en un trabajo asegurado.

No se exigen períodos de exposición al riesgo, salvo para la sordera profesional (10 años), la tuberculosis (6 semanas) y la neumoconiosis (2 años).

III. COBERTURA

Por la Seguridad Social mediante cotizaciones de los empresarios cubriendo el Estado el déficit, en caso necesario.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

La asistencia sanitaria es la establecida, con carácter general, dentro del Sistema de Salud. Sin embargo, los costes de tratamientos médicos no cubiertos por éste, pueden ser abonados si se consideran razonables y necesarios.

2. Incapacidad temporal.

Subsidio económico a partir del cuarto día y durante 156 días máximo (excluidos domingos), consistente en una cantidad establecida que se abona semanalmente.

3. Incapacidad permanente.

Una vez transcurrido el plazo previsto para la

incapacidad temporal o antes dependiendo de las circunstancias, se pasa a percibir una pensión de incapacidad, cuya cuantía no guarda relación con los salarios que se percibían pero sí con el grado de incapacidad. Si éste es inferior al 20%, esta prestación se sustituye por una cantidad a tanto alzado variable en función también de la incapacidad.

Está previsto también un suplemento de ineptitud para el trabajo si no se tiene derecho a la pensión de incapacidad.

En el caso de precisar la ayuda de otra persona, se concede un subsidio cuya cuantía es fija pero varía en función de la mayor o menor gravedad de la invalidez.

Tanto el subsidio como la pensión de incapacidad se incrementan si existen familiares a cargo. La pensión es revisable al final del período provisional de calificación o antes si se dieran otras circunstancias. Es compatible con nuevos salarios y con otras pensiones.

4. Supervivencia.

El cónyuge viudo tiene derecho a una pensión de cuantía fija, que se incrementa con un suplemento si éste es mayor de 66 y vive solo o si tiene hijos a su cargo de menos de 18 años o de 22 si están estudiando.

Los huérfanos absolutos tienen derecho a un subsidio de cuantía fija hasta cumplir las edades antes señaladas.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Los inválidos pueden obtener servicios de rehabilitación y readaptación gratuitamente dentro del Sistema de Salud.

Los organismos públicos reservan un 3% de los puestos que sean adecuados a los inválidos.

ITALIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Los trabajadores por cuenta ajena y ciertas categorías de trabajadores autónomos.



II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Los accidentes ocurridos a causa del trabajo. No están incluidos los accidentes "in itinere", salvo en casos excepcionales, por ejemplo si el medio de transporte pertenece a la empresa, etc.

Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial y aquellas otras que se compruebe son debidas al trabajo. No se exigen períodos de exposición al riesgo.

III. COBERTURA

Por el Instituto Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, mediante cotizaciones.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Salvo que existan centros para primeros auxilios del seguro contra accidentes, se presta por el Servicio Nacional de Salud.

La continuación de la asistencia sanitaria y, en los casos de no existir estos centros, la atención médica es la establecida con carácter general por el citado Servicio Nacional de Salud y comprende medicina general, medicamentos, hospitalización, especialistas y prestaciones complementarias: prótesis, aparatos ortopédicos, termalismo, etc.

2. Incapacidad temporal.

Los tres primeros días después del accidente son cubiertos por el empresario. A partir del cuarto, el Instituto Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo abona un subsidio, calculado sobre el promedio de los salarios diarios percibidos los últimos 15 días que asciende a un 60% durante los 90 primeros días y posteriormente al 75%.

No tiene un límite de duración.

3. Incapacidad permanente.

La pérdida de la capacidad laboral superior al 11% da derecho a una pensión que se calcula en base al promedio de los salarios del año anterior al cese en el trabajo, y con un tope máximo y otro mínimo (salvo en la agricultura que es fijo)

y el grado de pérdida de capacidad. Si esta pérdida es del 100% al 50%, el porcentaje de pensión es el mismo. Si la pérdida de capacidad es inferior el porcentaje disminuye en relación con la misma, por ejemplo al 25% corresponde un 13,2% de pensión.

Si es necesaria la ayuda de otra persona, se percibe un subsidio de cuantía fija.

La revisión es posible durante 10 años, con excepción de la silicosis y asbestosis en que no existe límite para ello.

4. Supervivencia.

Pensión del 50% para el cónyuge y 20% para cada hijo hasta los 18 años ó 21 ó 26, si están estudiando.

Huérfanos absolutos, 40% para cada huérfano, con los límites de edad señalados.

El total de estas pensiones no puede superar el 100%.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

La readaptación se presta en centros de formación especializados.

Las empresas con más de 50 trabajadores deben reservar un puesto de trabajo por cada 50 puestos para los inválidos con un grado mínimo de incapacidad del 40%.

LUXEMBURGO

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Las personas que realicen un trabajo remunerado por cuenta ajena o propia, quienes estén recibiendo formación profesional, los estudiantes y quienes participan en acciones en caso de emergencias.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. El ocurrido a consecuencia o en el transcurso de la actividad laboral. Están incluidos los accidentes "in itinere".

Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial de enfermedades profesionales y agentes nocivos, en la que se indica también los



períodos de exposición al riesgo que se exigen para cada una de ellas.

III. COBERTURA

Mediante primas que se abonan por la empresa a la Asociación de aseguradores de accidentes dividida en sección industrial y sección agrícola y forestal. El Estado contribuye a su financiación.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Comprende tratamiento médico, medicamentos, hospitalización y suministro de ayudas y prótesis necesarias para asegurar el buen resultado del tratamiento.

Se conceden sin límite de tiempo y sin participación en los gastos, siempre que éstos se encuentren dentro de las tarifas acordadas entre la Asociación de aseguradores contra accidentes y los médicos o instituciones hospitalarias.

2. Incapacidad temporal.

Durante un período no superior a 13 semanas se tiene derecho a un subsidio equivalente al salario que se hubiera percibido de haber podido continuar trabajando.

3. Incapacidad permanente.

Transcurridas 13 semanas se tiene derecho a pensión de acuerdo con el grado de invalidez que se fije por una comisión paritaria de rentas. La pensión se calcula en función del salario real percibido el año anterior al cese en el trabajo y, en el caso de trabajadores agrícolas, sobre remuneraciones fijadas por ley.

Dependiendo del grado de incapacidad se aplica un porcentaje correspondiendo al 100% el 85,6%.

En caso de precisar ayuda de otra persona se abona el 100% de la pensión.

La pensión se incrementa también en un 10% por cada hijo a cargo hasta el 100%.

La revisión sólo es posible durante 3 años a partir del reconocimiento de la incapacidad, salvo que exista un empeoramiento de más del 10%.

Es compatible con nuevos salarios. La acumula-

ción con la pensión de invalidez sólo es posible hasta un determinado techo que se fija en función de los salarios.

4. Supervivencia.

El cónyuge superviviente tiene derecho a una pensión del 42,8% que asciende al 53,5% si tiene una incapacidad para trabajar de al menos un 50%.

Los huérfanos, tanto de padre como absolutos, tienen derecho a una pensión del 21,4% hasta los 18 años o los 27, si estudian y sin límite en el tiempo si están incapacitados, compatibles con las prestaciones familiares.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Pueden habilitarse medidas de readaptación a la vista de los dictámenes que emite una Oficina encargada de ello. Algunos puestos de trabajo se reservan para los inválidos.

PAÍSES BAJOS

No existe un régimen específico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las prestaciones sanitarias, las de incapacidad y las de supervivencia son las establecidas con carácter general en la Seguridad Social.

PORTUGAL

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Trabajadores por cuenta ajena y propia.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. El acaecido en el lugar de trabajo y durante el desempeño de la actividad que ocasione directa o indirectamente lesiones físicas, trastornos funcionales o enfermedades que conduzcan a la muerte o a una pérdida parcial o total de la capacidad de ganancia.

Se consideran también accidentes de trabajo los acaecidos:



- Entre el lugar de residencia y el lugar de trabajo.
- Entre el lugar de residencia o el lugar de trabajo y el lugar en que se paga el salario.
- Entre el lugar de residencia o de trabajo y el lugar donde el trabajador recibe asistencia sanitaria por un accidente anterior.
- En el lugar donde el trabajador recibe asistencia sanitaria por un accidente anterior.
- Entre el lugar de trabajo y el lugar de la comida.
- Fuera del lugar de trabajo pero con motivo de realizar tareas ordenadas por el empresario.
- En el lugar donde se paga el salario.

Enfermedades profesionales. Las incluidas en una lista oficial en la que se fija también el período de exposición que se exige y otras condiciones.

III. COBERTURA

Accidentes de trabajo. El empresario debe asegurar obligatoriamente a sus trabajadores en compañías de seguro.

El régimen de Seguridad Social asegura la protección de las enfermedades profesionales.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Comprende todos los cuidados médicos y hospitalarios necesarios, incluidas las medicinas sin participación en su coste del interesado.

2. Incapacidad temporal.

No existe límite de duración. Se concede en tanto el interesado precisa atención médica o se encuentra en rehabilitación profesional.

Se concede un subsidio del 70% del salario diario en la fecha del accidente.

En el caso de enfermedades profesionales, este porcentaje aumenta al 75%, transcurridos 12 meses.

El porcentaje se reduce al 45% en caso de hospitalización y si no existen personas a su cargo.

3. Incapacidad permanente.

La pensión se calcula en función del grado de

incapacidad sobre los salarios del año anterior. Total para cualquier trabajo: 80% más 10% por cada miembro dependiente de la familia hasta el 100%.

Total para un trabajo regular: entre el 70% y el 50%, dependiendo de la reducción de la capacidad de ganancia.

Parcial: pensión en proporción a la pérdida de capacidad de ganancia.

La revisión es posible a petición del interesado o de las instituciones responsables.

Se puede conceder un suplemento si se precisa la ayuda de otra persona equivalente al salario de la misma, con el tope del salario mínimo para los empleados de hogar.

Son compatibles con el salario que se obtenga en un nuevo empleo y con las de jubilación e invalidez dentro del sistema obligatorio de Seguridad Social y en las condiciones que éste establece.

Existen otras prestaciones tales como subsidios en caso de realizar cursos de formación o ser precisa la adaptación de la vivienda.

4. Supervivencia.

Cónyuge con edad inferior a los 65 años, 30% del salario reconocido; con más de 65 años el 40%.

Por un hijo corresponde el 20%, por 2 el 40% y por 3 o más el 50%. Si se trata de huérfanos absolutos, la pensión variará del 40% hasta el 100% dependiendo de su número.

También pueden tener derecho a pensión los padres o ascendientes dependientes, variando su cuantía del hecho de que exista cónyuge y/o hijos.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

La readaptación está prevista para los enfermos profesionales de menos de 50 años que puedan realizar un trabajo regularmente.

Las empresas de más de 10 trabajadores están obligadas a emplear a los que hayan sufrido un accidente estando a su servicio si éstos son capaces de realizar algún trabajo.



REINO UNIDO

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Trabajadores por cuenta ajena.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Lesiones derivadas de accidentes sufridos en el ejercicio de un trabajo remunerado. No están cubiertos salvo excepciones los accidentes “in itinere”.

Enfermedades profesionales. Lesiones consecuencia de afecciones reconocidas como enfermedades profesionales en una lista, si el trabajo que se desarrollaba implicaba la exposición a las mismas. Se exige período mínimo de exposición al riesgo para la sordera (10 años) y para la bronquitis crónica con enfisema (20 años).

III. COBERTURA

Por los Organismos de la Seguridad Social.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

La cubre el Servicio Nacional de Salud como en los casos de enfermedad común con carácter gratuito.

2. Incapacidad temporal.

Se abona un subsidio a partir del cuarto día, cuya cuantía es fija y no depende de los salarios, durante un período máximo de 168 días.

3. Incapacidad permanente.

Transcurrido el período anterior o si se ha estabilizado el estado del interesado, se percibe esta prestación.

Su cuantía es independiente de los salarios, consistiendo en una cantidad fija que se establece en función del grado de incapacidad.

Salvo para algunas enfermedades profesionales, se exige un mínimo de discapacidad del 14%.

Es posible la revisión si las circunstancias varían. Es compatible con nuevos salarios y con las prestaciones contributivas, incluso con la de invalidez general. Sin embargo, para la concesión de prestaciones no contributivas que dependen de

ingresos, se tienen en cuenta como tales.

Complementos:

- Subsidio por atención constante. Cuando se tiene una discapacidad del 100% y se precisa la atención regular de otra persona.
- Subsidio por discapacidad excepcionalmente grave. Está destinado a los que necesitan la atención continua de otra persona, perciben ya el subsidio por atención y se prevé que tengan necesidad de éste de manera permanente.

4. Supervivencia.

Son las establecidas con carácter general. Consisten en:

- Paga de viuda. Cantidad a tanto alzado de cuantía fija que se percibe una sola vez.
- Subsidio de madre viuda. Se abona semanalmente una cantidad establecida a la viuda con hijos a cargo menores de 16 años o de 19, si están estudiando, que se incrementa en una cantidad también establecida por cada hijo.
- Pensión de viuda. Se abona a las viudas que tuvieran más de 45 años cuando falleció el marido o cuando dejaron de tener derecho al subsidio de madre viuda. La pensión que consiste en una cantidad fija semanal sólo se percibe entera si se tienen más de 55 años, reduciéndose su importe un 7%, por cada año que falte para esta edad.
- Huérfanos absolutos. Se abona a la persona que tenga a su cargo a los hijos y es igual al incremento por hijo del subsidio de madre viuda.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Existen servicios especializados para asesorar y formar a los inválidos.

Las empresas de más de 20 trabajadores deben reservar un 3% de los puestos para los inválidos reconocidos como tales.

SUECIA

I. CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL

Todas las personas que realicen un trabajo lucrativo, tanto por cuenta ajena como propia y los



estudiantes si la formación que reciben puede causar daños.

II. CONCEPTO

Accidentes de trabajo. Todos los accidentes o enfermedades debidos al trabajo o a sus efectos nocivos. Están incluidos los accidentes "in itinere". Enfermedades profesionales. No existe lista de enfermedades profesionales. Para que un factor presente en el ambiente de trabajo pueda ser considerado nocivo y, en consecuencia, susceptible de provocar una enfermedad profesional, es necesario que exista un reconocimiento de que ello es altamente probable.

III. COBERTURA

Por la Seguridad Social a través de cotizaciones.

IV. PRESTACIONES

1. Asistencia sanitaria.

Es la misma que se dispensa en caso de enfermedad. Aparte de ello otros gastos derivados del accidente o la enfermedad como tratamiento médico en el extranjero, cuidados odontológicos, prótesis, están cubiertos.

2. Incapacidad temporal.

La cuantía de la prestación asciende al 80% de los ingresos que se tienen en cuenta para las prestaciones económicas por enfermedad. Los primeros 14 días son a cargo del empresario.

3. Incapacidad permanente.

Se tiene derecho a una pensión para cubrir la pérdida de ingresos resultante de la incapacidad. Para ello se compara el salario que se hubiera podido recibir si no existiera la incapaci-

dad y el que se puede obtener a pesar de ella. Si la pérdida de la capacidad de ganancia es absoluta la cuantía asciende al 100%. No está previsto ningún incremento para el caso de que se precise la ayuda de otra persona, al estar previsto un subsidio en estos casos, con carácter general.

Es compatible con nuevos salarios y con otras pensiones, si bien en este último caso sólo se abona la pérdida de salarios que no queda compensada por la pensión.

Es posible la revisión en cualquier momento o antes de la edad de jubilación (65 años).

4. Supervivencia.

Para el cónyuge superviviente sin hijos, 45% de la pensión que hubiera correspondido al fallecido. Si existen hijos con derecho a pensión, se reduce al 20%. El primer huérfano tiene derecho a pensión del 40% que se incrementa en un 20% por cada hijo restante. Se percibe hasta los 18 años o hasta los 20 si son estudiantes. Los huérfanos absolutos pueden tener derecho a pensión por parte de ambos padres.

V. READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PREFERENTE

Las medidas de readaptación son responsabilidad del empresario, aunque el interesado puede también solicitarlas directamente a la Seguridad Social o ésta decretarlas.

Se percibe una prestación económica compuesta de dos partes. La primera igual al importe de la prestación económica por enfermedad y la segunda destinada a cubrir los gastos de la readaptación

No están previstas medidas de empleo preferente.

